



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER
GOBERNADOR

Julio 24, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 152

PROLONGACIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS EMITIDAS EN ÓRDENES EJECUTIVOS ANTERIORES Y DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia del COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA¹ -4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131 y 133-136, 138-144 y 146-151 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

POR CUANTO, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (*North Carolina Department of Health and Human Services, "NCDHHS"*) ha confirmado que el número de casos de COVID-19 en Carolina del Norte continúa elevándose y ha identificado una transmisión comunitaria generalizada del virus; y

POR CUANTO, más de 108,000 personas en Carolina del Norte han tenido casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, y más de 1,700 personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, en las Órdenes Ejecutiva Núms. 130 y 139, el abajo firmante, con la aprobación del Concejo del Estado, determinó que la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos requería de autoridad para modificar o eximir la aplicación de ciertas restricciones legales o regulaciones que restringieran el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, ciertas disposiciones de las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139 fueron prolongadas por las Órdenes Ejecutivas Núms. 144 y 148, pero tales disposiciones están programadas para expirar a menos que el abajo firmante tome medidas adicionales; y

POR CUANTO, se anticipa que la necesidad de estas medidas continuará por lo menos por un período de sesenta (60) días; y

POR CUANTO, desde la declaración de estado de emergencia, en la Orden Ejecutiva Núm. 116, Carolina del Norte ha acumulado mayor equipo de protección personal ("EPP") para los trabajadores del sector de atención médica y para el personal de respuesta inicial, ha desarrollado protocolos y procedimientos de atención médica para el tratamiento de COVID-19, y ha adoptado recomendaciones para fomentar el distanciamiento social y reducir la transmisión de COVID-19; y

POR CUANTO, en respuesta a los brotes de COVID-19 en centros de atención a largo plazo, el abajo firmante ordenó que, a partir del 25 de marzo de 2020, los de atención a largo plazo restringieran todo visitante y personal de atención de salud no esencial solamente a situaciones de atención compasiva, y tal restricción permanece en vigencia para centros de cuidados de enfermería especializada y hogares de servicios combinados; y

POR CUANTO, la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos ha estado trabajando en estrecha colaboración con líderes de la industria de centros de atención a largo plazo, con personal de defensoría y con familias, a fin de dar continuidad a los esfuerzos para mitigar la propagación de COVID-19, y tiene la experiencia para determinar las restricciones y los requisitos necesarios para que los centros de atención a largo plazo ofrezcan entornos de atención que sean seguros para el personal y los residentes; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.² § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

² *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat.³ § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, el Estatuto NC Gen. Stat. § 166A-19.10 (b)(4) otorga al abajo firmante la autoridad para "cooperar y coordinar" conjuntamente con el Presidente de los Estados Unidos, y las órdenes y autorizaciones enumeradas a continuación cooperan y coordinan con los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid de los EE. UU. (*Centers for Medicare and Medicaid Services "CMS"*) y utilizan la flexibilidad proporcionada en cartas de exención de los centros CMS; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(7) autoriza y faculta al abajo firmante para utilizar los servicios, equipos, suministros e instalaciones de los departamentos, oficinas y agencias del estado en respuesta a la emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-1 9.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 1 66A-1 9.30(a)(2) el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto General de Carolina del Norte § 166A-19.30 (b)(4), el abajo firmante, con el consentimiento del Concejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier reglamento u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Concejo de Estado, puede realizar y ejercer otras de tales funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia

³ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁴ § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(2) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31 (b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir otras actividades o condiciones, cuyo control pueda ser razonablemente necesario para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado, de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador, establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30; y

POR CUANTO, toda la autoridad otorgada por esta Orden Ejecutiva está destinada a ser temporal, y las exenciones y modificaciones de cumplimiento establecidas en esta Orden Ejecutiva tienen la intención de prolongarse sólo durante el período en que sean necesarias para abordar la pandemia de COVID-19.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, SE ORDENA:

Sección 1ra. Prolongación.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130, 139, 144, y 148, por tales razones y para cumplir con el objetivo de brindar servicios humanos durante la pandemia COVID-19, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Orden Ejecutiva Núm. 144

La Orden Ejecutiva Núm. 144 se modifica para que esté en vigor hasta el día 22 de septiembre de 2020. La Sección 6(A) de la Orden Ejecutiva Núm. 130, que fue prolongada por la Orden Ejecutiva Núm. 144, estará en vigor hasta esa fecha.

⁴ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

B. Orden Ejecutiva Núm. 148

1. La última oración de la Sección 1(A)(2) de la Orden Ejecutiva Núm. 148 se modifica para que lea: "Las subsecciones A-B y E-H de la Sección 2^{da} de la Orden Ejecutiva Núm. 130 se prolongan hasta el día 22 de septiembre de 2020".
2. La Sección 1(A)(4) de la Orden Ejecutiva Núm. 148 se modifica para leer como sigue: Las disposiciones restantes de la Orden Ejecutiva Núm. 130 se prolongan en vigencia hasta el día 22 de septiembre de 2020". A menos que se indique expresamente lo contrario en otra Orden Ejecutiva, la Sección 1(B)(1) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 permanecerá en vigor durante treinta (30) días después de la terminación del Estado de Emergencia, y el alivio de las fechas de vencimiento del permiso provistas en la Sección 4(A)(1) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 permanecerá en vigor después de la terminación del resto de esta Orden Ejecutiva".
3. La Sección 1(B)(3) de la Orden Ejecutiva Núm. 148 se modifica para que lea: "La Sección 4^{ta} de la Orden Ejecutiva Núm. 139 se prolonga y permanecerá en vigor hasta el día 22 de septiembre de 2020, a menos que sea modificada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable". La modificación a la Sección 1(B)(3) de la Orden Ejecutiva Núm. 148 es retroactiva al 17 de julio de 2020.
4. La primera oración de la Sección 1(B)(4) de la Orden Ejecutiva Núm. 148 se modifica para que lea: "La Orden Ejecutiva Núm. 139 se prolonga y permanecerá en vigor hasta el día 22 de septiembre de 2020".
5. La Sección 2^{da} de la Orden Ejecutiva Núm. 139 se modifica para que esté en vigor durante todo el tiempo del Estado de Emergencia. A menos que se ordene lo contrario, las exenciones otorgadas bajo la Sección 2^{da} de la Orden Ejecutiva Núm. 139 permanecerán en vigor treinta (30) días después de la terminación del presente Estado de Emergencia para permitir que los centros regresen a su estado anterior.
6. La Orden Ejecutiva Núm. 148 se prolonga en vigor, como se ha modificado, hasta el día 22 de septiembre de 2020.

C. Naturaleza temporal de esta Sección.

1. Las exenciones y modificaciones bajo la autoridad de esta Sección, son temporales y habrán de permanecer en vigencia como se establece en la presente Orden Ejecutiva.
2. El abajo firmante delega a la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos la autoridad para volver a imponer cualquier normativa, política o pauta cuya aplicación se haya eximido o modificado de conformidad con esta Sección.

Sección 2da. Delegación de autoridad para centros de atención a largo plazo.

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁵ § 166A-19.10 (b) (3), el abajo firmante delega a la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos la autoridad bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31 (b)(1), (2) y (5), para prohibir y restringir las actividades y operaciones de los centros de atención a largo plazo, -incluidos los centros de cuidados de enfermería especializada, hogares de servicios combinados, hogares de cuidado de adultos mayores, hogares grupales de salud mental, y centros de atención intermedia para personas con discapacidades intelectuales,- las cuales pueden ser razonablemente necesarias para mantener el orden, proteger vida y propiedad durante el actual Estado de Emergencia.

En el momento en que la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos emite órdenes de conformidad con la autoridad de esta Sección sobre visitas en centros de atención a largo plazo, la Sección 10.5 de la Orden Ejecutiva Núm. 141, tal como fue agregada por la Orden Ejecutiva Núm. 147, queda anulada.

Sección 3ra. Diseminación.

Por la presente, ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 4ta. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. Salvo lo establecido expresamente anteriormente, esta Orden Ejecutiva permanecerá en vigor durante sesenta (60) días, a menos que sea anulada o reemplazada por una Orden Ejecutiva que la sustituya. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

⁵ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 24º día de julio del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado